



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0125
RADICADO N° 2020-00029-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contra el señor JHON JAIRO MUÑOZ GUERRA, el Despacho se pronuncia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Realizado un nuevo estudio del expediente, advierte el Despacho que en el proveído del pasado 22 de febrero se incurrió en un error, por cuanto se dispuso comisionar al Juez Promiscuo del Circuito de Rionegro Antioquia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, cuando dicha comisión se debió dirigir al Juzgado Laboral de aquel circuito judicial, por ser el competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige la providencia mencionada en el sentido de indicar que se ordena comisionar Juez Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 020-26088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en la calle 37 A N° 73 – 15, Urbanización el Centenario, VI etapa, lote N° 14, manzana 31 Rionegro, de propiedad del ejecutado.

Se conceden al comisionado las facultades que le asisten al comitente con relación a la diligencia delegada, en especial las de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, allanar, subcomisionar, nombrar y posesionar secuestre. Todo lo anterior conforme a lo establecido en los arts. 38 y 40 del C. G. P. y 205 de la Ley 1801 de 2016.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto proferido el 22 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se ordena comisionar al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° 020-26088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en la calle 37 A N° 73 – 15, Urbanización el Centenario, VI etapa, lote N° 14, manzana 31 Rionegro, de propiedad del ejecutado.

Se conceden al comisionado las facultades que le asisten al comitente con relación a la diligencia delegada, en especial las de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, allanar, subcomisionar, nombrar y posesionar secuestre, de conformidad con lo establecido en arts. 38 y 40 del C. G. P. y 205 de la Ley 1801 de 2016.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

